

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-293.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, visible en documento digital 41, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la ejecutante en causa propia, radico el recurso reposición y en subsidio de apelación que hace referencia a este proceso, pero dentro del en el proceso ejecutivo 2019-056, pero no indicó el radicado de este proceso ejecutivo este número de proceso ejecutivo 2021-293, que es independiente al proceso ejecutivo inicialmente referenciado, en lo cual informa que no se tuvo en cuenta como abono la suma de \$152.000.000, sino solamente la suma de \$ 120.000.000.

Verificado el auto atacado efectivamente encuentra el Despacho que se señaló:

“El despacho encuentra que el apoderado judicial que actúa en nombre propio informo en el proceso 2019- 056, que la incidentada le realizo un pago parcial por la suma de 120.000.000, según documento digital (según documento digital 37), el cual se tiene en cuenta para este proceso y por lo tanto se decretará el mandamiento ejecutivo de pago por la suma de: (\$ 205.759.486 +\$ 2.300.000= \$208059486 – \$120.000.000= \$88059486”

En virtud de lo anterior, le asiste razón al recurrente, por ende, el despacho procede a corregir el error aritmético del auto que emitió mandamiento ejecutivo de pago, para tomar como abono de los ejecutados la suma de \$152.000.000, por lo tanto, el saldo de la obligación es la suma de \$ 56.059.486, y en su lugar emitir mandamiento ejecutivo de pago por la suma de: \$ 56.059.486, de conformidad al art 286 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CRISÓSTOMO DÍAZ PARADA identificado con C.C. no. 19.070.672 de Bogotá y en contra de SANDRA CEDEÑO FERNANDEZ identificada con C.C. 31.922.948, por los siguientes conceptos y valores:

SALDO DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Y COSTAS DEL PROCESO EN LA SUMA DE \$56.059.486.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 DEL C.P.L. y en concordancia de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fdd2863d864acc1af4a4bbfa4ab4665db380135acfed56768d5de8e1dde388**

Documento generado en 24/06/2022 08:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>